

Proceso: DEMANDA ACUMULADA- EJECUTIVO MINIMA

Radicado : 680014003004-2018-00770 -00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda acumulada instaurada por la Dra. ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de JOHANA JEANETTE PEREZ FERNANDEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. 23 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la ACUMULACION DE DEMANDA instaurada por la Dra. ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de JOHANA JEANETTE PEREZ FERNANDEZ, no cumple con el numeral 2, 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

- 1. Deberá aclarar el encabezado de la demanda de conformidad con el poder que fuese otorgado.
- 2. Deberá indicar cuál es el domicilio de los demandados.
- Deberá indicar cuál es el Nit., de FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A
- 4. Deberá indicar en los hechos la fecha en que se produjo la cesión del crédito.
- **5.** Deberá tener en cuenta que los intereses de mora corren a partir del día siguiente en que se efectúo el pago a BANCOLOMBIA.
- 6. Deberá indicar las direcciones de la parte demandada.
- 7. Deberá indicar los datos de notificación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 8. Deberá acreditar que el envío del poder se hizo a través del correo de notificaciones judiciales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al correo de notificaciones judiciales al FONDO DE GARANTÍAS S.A.
- **9.** Deberá allegar los anexos de forma completa dado que se aportan anexos donde sus páginas se encuentran cortados.
- **10.** Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
- 11. Deberá allegar constancia de envió de la demanda acumulada de conformidad con el artículo 6 de Ley 2213 de 2022 el cual refiere: "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <u>j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, <u>salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el <u>demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.</u></u>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 025 hoy 24 DE FEBRERO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a31345100c045cd35d0a48b02eadc8bee65031e3b05262d50cef113f4c5763**Documento generado en 23/02/2023 07:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica